



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA
SEDE CUENCA
CARRERA DE DERECHO

LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PROCESAL Y DE LA TUTELA
JUDICIAL EFECTIVA EN LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA NON REFORMATIO
IN PEIUS EN PROCESOS CONTRAVENCIONALES: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA

1067-15-EP/21

Trabajo de titulación previo a la obtención
del título de Abogada

AUTORA: VERÓNICA SILVANA CABRERA PULLA

TUTOR: ABG. DANIEL AURELIO CARBO ORDÓÑEZ

Cuenca - Ecuador

2026


**CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE
TITULACIÓN**

Yo, Verónica Silvana Cabrera Pulla con documento de identificación N° 0107823775,
manifiesto que:

Soy la autora y responsable del presente trabajo; y, autorizo a que sin fines de lucro la
Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total
o parcial el presente trabajo de titulación.

Cuenca, 11 de enero del 2026.

Atentamente,



Verónica Silvana Cabrera Pulla

0107823775

**CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE
TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

Yo, Verónica Silvana Cabrera Pulla con documento de identificación N° 0107823775, expreso mi voluntad y por medio del presente documento cedo a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que soy autora del Análisis de caso: “La vulneración del principio de legalidad procesal y de la tutela judicial efectiva en la aplicación de la garantía *non reformatio in peius* en procesos contravencionales: análisis de la sentencia 1067-15-EP/21”, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogada, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribo este documento en el momento que hago la entrega del trabajo final en formato digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Cuenca, 11 de enero del 2026.

Atentamente,



Verónica Silvana Cabrera Pulla

0107823775

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Daniel Aurelio Carbo Ordóñez con documento de identificación N° 0105146344 docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PROCESAL Y DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA NON REFORMATIO IN PEIUS EN PROCESOS CONTRAVENCIONALES: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 1067-15-EP/21, realizado por Verónica Silvana Cabrera Pulla con documento de identificación N° 0107823775, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción Análisis de caso que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Cuenca, 11 de enero del 2026

Atentamente,



Abg. Daniel Aurelio Carbo Ordóñez

0105146344

DEDICATORIA

Este trabajo de titulación está dedicado principalmente a Dios, por permitirme culminar uno de mis sueños más anhelados, por darme sabiduría, fuerza, constancia, resiliencia, y sobre todo por permitirme cumplir esta meta junto a mi familia. A mis padres Mariana y Eddilson, quienes nunca dejaron de confiar en mí; ustedes son mi pilar fundamental, mi apoyo incondicional para seguir adelante y no rendirme a pesar de las adversidades de la vida. Sin ustedes no podría haberme levantado de todas las circunstancias de la vida, ya sea personal como universitaria. Gracias infinitas por hacer realidad este sueño más bonito de mi vida. A mis hermanas Pao, Katy, y Mica por darme buenos consejos, risas, y amor en toda mi etapa universitaria; a mis sobrinas y sobrinos, por ese amor tan tierno que cada día me hacen sentir la tía más feliz y fuerte del mundo.

Verónica Silvana Cabrera Pulla

AGRADECIMIENTO

Agradezco a todos los docentes de la Carrera de Derecho de la Universidad Politécnica Salesiana, por sus enseñanzas, guías académicas, y profesionalismo, quienes me acompañaron en esta etapa académica.

También expreso mi profundo agradecimiento al Doctor Daniel Carbo Ordóñez por su paciencia y dedicación durante todo el proceso de investigación. Su compromiso y acompañamiento fueron ese aliento para no rendirme y culminar el desarrollo de mi tesis.

A mi amiga Rosita por su apoyo constante desde los momentos más difíciles de mi vida hasta los momentos más felices; quien, con sus consejos, risas, y estudios académicos hicieron posible seguir con esta etapa universitaria.

Finalmente, agradezco a toda mi familia por enseñarme la perseverancia y dedicación a luchar por lo que uno quiere, quienes me inspiraron a seguir confiando en mis habilidades y sueños anhelados.

RESUMEN

El siguiente análisis titulado “La vulneración del principio de legalidad procesal y de la tutela judicial efectiva en la aplicación de la garantía *non reformatio in peius* en procesos contravencionales: Análisis de la sentencia No. 1067-15-ep/21”, aborda temas muy relevantes para la práctica profesional en la carrera de Derecho, este principio garantiza los derechos fundamentales para el único recurrente que interpone recurso de apelación en un procedimiento determinado.

En este contexto, se examina cómo, en algunos casos, la Administración de Justicia no tienen conocimientos jurídicos para establecer una decisión judicial proporcional, justa y equitativa, lo cual vulneran el principio de la legalidad procesal, el debido proceso y la tutela judicial efectiva. Esta actuación contraviene la garantía *non reformatio in peius*, que implica la prohibición de empeorar en perjuicio del único recurrente, establecido en el artículo 77 numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador. La Corte Constitucional de la sentencia No. 1067-15-ep/21, busca reafirmar lo relevante que es la observancia de las garantías procesales dentro de un proceso contravencional.

Además, este análisis implementa otros sistemas jurídicos como: México, Perú, y Colombia, con la finalidad de identificar la regulación y aplicación de la garantía *non reformatio in peius*, demostrando diferenciar el ordenamiento jurídico ecuatoriano con otros sistemas que han implicado normativas y prácticas más consolidados de protección frente a agravaciones perjudiciales del único recurrente de apelación.

La aplicación incorrecta de la garantía *non reformatio in peius* dentro de los procesos contravencionales genera vulneraciones al derecho de recurrir, seguridad jurídica, legalidad procesal, ya que una decisión judicial que modifica la situación jurídica de manera perjudicial para el único apelante, no solo vulnera la falta de motivación adecuada, sino que a su vez desconoce los principios de racionalidad, proporcionalidad y el derecho a una decisión justa.

Finalmente, se concluye que, si hubo vulneración de la garantía *non reformatio in peius*, pero en el sentido que vulneró la legalidad procesal y el debido proceso al revisar la resolución de primera instancia, y no más en perjudicar la situación jurídica del único recurrente, en lo que adentraremos al análisis jurídico del voto salvado de la Jueza Teresa Nuques.

Palabras Claves: *Non reformatio in peius*, Principio de Legalidad Procesal, Seguridad Jurídica, Tutela Judicial Efectiva, Debido Proceso, y Proceso Contravencional.

ABSTRACT

The following analysis, entitled “The Violation of the Principle of Procedural Legality and Effective Judicial Protection in the Application of the Guarantee Against Reparation in Minor Offenses: Analysis of Judgment No. 1067-15-ep/21,” addresses highly relevant issues for professional practice in the field of Law. This principle guarantees the fundamental rights of the sole appellant who files an appeal in a given proceeding.

In this context, the analysis examines how, in some cases, the Administration of Justice lacks the legal expertise to establish a proportional, fair, and equitable judicial decision, thereby violating the principle of procedural legality, due process, and effective judicial protection. This action contravenes the guarantee against *reformatio in peius*, which prohibits worsening the situation to the detriment of the sole appellant, as established in Article 77, paragraph 14 of the Constitution of the Republic of Ecuador. The Constitutional Court, in ruling No. 1067-15-ep/21, seeks to reaffirm the importance of observing procedural guarantees within a contraventional proceeding.

Furthermore, this analysis incorporates other legal systems, such as those of Mexico, Peru, and Colombia, in order to identify the regulation and application of the guarantee of *non reformatio in peius*, demonstrating the differences between the Ecuadorian legal system and

other systems that have more consolidated regulations and practices for protecting the sole appellant from detrimental aggravations.

The incorrect application of the guarantee of non reformatio in peius within contraventional proceedings generates violations of the right to appeal, legal certainty, and procedural legality, since a judicial decision that modifies the legal situation in a way detrimental to the sole appellant not only violates the principle of adequate reasoning, but also disregards the principles of rationality, proportionality, and the right to a fair decision. Finally, it is concluded that there was a violation of the guarantee of non reformatio in peius, but in the sense that it violated procedural legality and due process by reviewing the first instance resolution, and not further in harming the legal situation of the only appellant, which we will delve into in the legal analysis of the dissenting vote of Judge Teresa Nuques.

Keywords: *Non reformatio in peius*, Principle of Procedural Legality, Legal Certainty, Effective Judicial Protection, Due Process, and Summary Proceedings.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Contenido

1. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1 Problema de Investigación.....	13
1.2 Justificación.....	14
1.3 Objetivos.....	15
1.3.1 Objetivo General.....	15
1.3.2 Objetivos Específicos.....	15
1.4 Metodología.....	16
2.FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	17
CAPÍTULO 1 CONTENIDO DÓGMATICO Y NORMATIVO DE LA GARANTÍA NON REFORMATIO IN PEIUS	
24	
1.1 Origen y naturaleza jurídica de la garantía <i>non reformatio in peius</i>	24
1.2 Análisis dogmático de la Sentencia 1067-15-EP/21 respecto al alcance de la garantía non reformatio in peius.....	27
1.2.1 Antecedentes del caso 1067-15-EP/21.....	27
1.2.2 Alegatos de la parte accionante.....	28
1.2.2 Interpretación Constitucional.....	29
1.2.3 Interpretación del voto salvado de la Jueza Teresa Nuques Martínez.....	30
1.2.3 Derecho a la impugnación.....	30
1.2.4 La tutela judicial efectiva.....	31
1.2.5 El principio de la legalidad procesal.....	33
1.3 La importancia del principio non reformatio in peius en un proceso contravencional.....	34
1.4 Voto Salvado de la Jueza Teresa Nuques Martínez.....	37
1.4.1 Fundamentos jurídicos.....	37
1.4.2 Argumentos jurídicos.....	38
1.4.3 Disconformidades en la práctica.....	39
CAPÍTULO 2.....	39
DERECHO COMPARADO.....	39
2.1 Legislación Mexicana.....	39
2.1.1 Normativa.....	39
2.1.2 Definición.....	40
2.1.3 Jurisprudencia.....	41
2.1.4 La Aplicación del no reformatio in peius en México.....	41
2.2 Legislación Peruana.....	43
2.2.1 Normativa.....	43
2.2.2 Definición.....	43

2.2.3 Aplicación y excepciones del Non reformatio in Peius	44
2.3 Legislación Colombiana.....	45
2.3.1 Normativa	45
2.3.2 Definición	46
2.3.3 El principio de legalidad	46
2.3.4 Requisitos y excepciones del non reformatio in peius en Colombia	47
CAPITULO 3 LA INOBSERVANCIA DE LA GARANTÍA NON REFORMATIO IN PEIUS.....	47
3.1 Consecuencias de la inobservancia de la garantía Non reformatio in peius.	47
3.2 Derechos Afectados	50
3.2.1 Derecho a la Libertad Personal:	50
3.2.2 La seguridad Jurídica:.....	51
3.2.3 La confianza legítima del apelante:.....	51
3.2.4 Debido Proceso:	51
3.4 La garantía non reformatio in peius aplicado en la práctica.....	51
3.5 Desde una visión Crítica	52
CONCLUSIONES.....	53
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	54

1. INTRODUCCIÓN

El *Non Reformatio in Peius* es una garantía fundamental en el ámbito del Derecho Procesal Penal establecido en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 77 numeral 14. En el presente trabajo de investigación se desarrollará los principios fundamentales para garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso en un procedimiento determinado, en las cuales se aplicará el principio de celeridad y motivación con efectos inmediatos sobre los derechos de las personas recurrentes. Esta garantía del *non reformatio in peius* da la prohibición de modificar, agravar, o perjudicar la situación jurídica del recurrente único, cuyo objetivo es garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso, para que la persona sancionada pueda en el ejercicio de sus derechos impugnar una decisión que no esté de acuerdo sin temor a un perjuicio más brusco.

A través de la Sentencia No. 1067-15-EP/21 se analizará las posibles vulneraciones del principio *non reformatio in peius* en procesos contravencionales, en las que la administración de justicia ha inobservado los límites de la legalidad procesal al revisar la resolución de primera instancia, afectando directamente la tutela judicial efectiva, principio de legalidad y la seguridad jurídica, cuya finalidad es examinar los alcances y consecuencias jurídicas de su inobservancia.

En el presente caso en concreto, la denuncia fue presentada por Glenda Alexandra Salcedo López en contra de Jorge Francisco Giler Cabalar, por contravención de violencia contra un miembro del núcleo familiar, en la que la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Familia de Guayaquil resolvió el caso en función del artículo 643 numeral 1 del COIP, ya que tiene la facultad de conocer las contravenciones previstas en el título XIII, sección tercera, párrafo segundo de la normativa penal aplicable. En el presente caso, la Corte verifica que la sentencia emitida el 30 de enero de 2015 fue recurrida mediante recurso de apelación por el procesado, señalando que en la aplicación de la garantía *non reformatio in peius*, el tribunal superior debe limitarse a fundamentar sus decisiones con bases a las alegaciones realizadas por el único recurrente.

Por lo tanto, se verificó que la víctima del proceso de origen no ha presentado ningún recurso de apelación y que, en consecuencia, no existió alegación alguna respecto de la suspensión condicional de la pena, por lo que la Corte consideró necesario precisar la prohibición de empeorar la situación jurídica del procesado, misma que está establecida en el numeral 14 del artículo 77 de la CRE.

En este contexto, el voto salvado de Jueza Teresa Nuques, analiza esta sentencia y determina que no hubo ningún empeoramiento de la seguridad jurídica del recurrente, sino que más bien había errores en la decisión jurídica de los jueces de primera instancia al establecer

suspensión condicional en la pena en un proceso contravencional, ya que la suspensión **condicional se aplica en delitos y no en contravenciones**. Sin embargo, se puede determinar que existen vulneraciones constitucionales, porque el tribunal de alzada revisó la decisión jurídica de primera instancia que generó afectaciones a la seguridad jurídica y al derecho a impugnar.

El objetivo de este análisis es abarcar contenido dogmático y normativo de la garantía *non reformatio in peius* en procesos contravencionales, también se basará en comparar el ordenamiento jurídico ecuatoriano con otros sistemas jurídicos como: México, Perú, y Colombia.

Finalmente, se enfocará en determinar las consecuencias jurídicas y prácticas que se determinan al momento que se da una inobservancia de este principio, por lo que se tomará en cuenta que la garantía *non reformatio in peius* no solo es exigencia jurídica, sino también es una condición indispensable para garantizar los procesos contravencionales y tener una resolución justa, equilibrada y compatible en la normativa vigente.

1.1 Problema de Investigación

En el Ecuador, la garantía *Non Reformatio in Peius* forma parte de la garantía procesal vinculada a la tutela judicial efectiva y al principio de legalidad, en la que, evita que la situación jurídica del recurrente único se vulnere el derecho a recurrir y tenga empeoramiento al agravar o modificar su situación jurídica.

En la sentencia No. 1067-15-EP/21, de la Corte Constitucional del Ecuador se identifica que dentro de los procesos contravencionales se ha abordado posibles vulneraciones de el principio de *Non Reformatio in Peius*, en el momento que se ha identificado interpretaciones judiciales contradictorias modificando de manera desfavorable la decisión en perjuicio del recurrente único dentro de un proceso contravencional, lo que nos conlleva a

determinar una correcta aplicación de los principios de legalidad procesal, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.

En el año 2015 la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Familiar de Guayaquil declaró al ciudadano Jorge Francisco Giler Cabal autor de la contravención tipificada en el artículo 156 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), imponiéndole una pena privativa de libertad de 7 días, sin embargo, el procesado interpuso recurso de apelación mismo que fue adherido para la víctima, y a su vez fue rechazado el recurso de apelación por la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Familiar de Guayaquil.

Es así, que la Corte Constitucional del Ecuador examina la actuación de la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas para verificar si se vulneró el principio *non reformatio in peius* al modificar de manera desfavorable la decisión en perjuicio del procesado dentro del proceso contravencional. ¿Cómo afecta la inobservancia del principio de legalidad procesal y de la tutela judicial efectiva en la aplicación de la garantía *non reformatio in peius* en procesos contravencionales, en relación a la Sentencia No. 1067-15-EP/21?

1.2 Justificación

El análisis de la **Sentencia No. 1067-15-EP/21** resulta trascendental, pues delimita los alcances del poder jurisdiccional al momento de resolver los recursos en materia contravencional. De allí, surge la necesidad de analizar cómo la inobservancia de este principio afecta los derechos fundamentales al derecho a la tutela judicial efectiva, el debido proceso constitucional, seguridad jurídica y el principio a la legalidad procesal.

Es necesario estudiar el presente caso de investigación debido a su alta relevancia jurídica y social, ya que permite identificar los criterios interpretativos de la Corte Constitucional y el voto Salvado de Teresa Nuques respecto a los derechos fundamentales, evidenciando cómo la

inobservancia de este principio genera futuras arbitrariedades y vulneraciones de derechos. En este contexto, el poder punitivo del Estado se encuentra involucrado a respetar y garantizar los derechos fundamentales de los procesados dentro de un determinado proceso judicial.

Primeramente, se estudiará los contenidos dogmáticos y normativos que permitan la correcta aplicación del principio *non reformatio in peius* y, en segundo lugar, se aplicará un análisis de cómo se aplica correctamente el principio *non reformatio in peius*, misma que se desarrollará las consecuencias jurídicas que acarrea la inobservancia de este principio en la vida práctica.

Además, el análisis de esta sentencia proporciona bases doctrinales y jurisprudenciales que permite comprender la relación del poder punitivo del Estado y los límites que tienen la Administración de Justicia al establecer decisiones judiciales, haciendo énfasis en el principio de legalidad y seguridad jurídica, ya que, si bien es cierto, en esta sentencia no hubo una sanción más gravosa, pero si vulneró la garantía del *non reformatio in peius* al revisar la resolución de primera instancia afectado directamente la tutela judicial efectiva y contradiciendo los fundamentos del Estado constitucional de derechos y justicia.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Analizar cómo la inobservancia del principio *non reformatio in peius* vulnera la tutela judicial efectiva y afecta el correcto funcionamiento de la administración de justicia dentro del marco del debido proceso constitucional en el Ecuador en procesos contravencionales en relación a la Sentencia No. 1067-15-EP/21.

1.3.2 Objetivos Específicos

1.-Examinar el contenido dogmático y normativo del principio *non reformatio in peius* como garantía del debido proceso.

2.-Comparar el principio *non reformatio in peius* establecido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano con otros sistemas jurídicos latinoamericanos como: México, Perú, y Colombia.

3.- Determinar las consecuencias jurídicas y prácticas que se determinan al momento que se da una inobservancia del principio *non reformatio in peius* en procesos contravencionales.

1.4 Metodología

El presente análisis de caso tendrá un enfoque dogmático teórico en base a la sentencia No. 1067-15-EP/21 de la Corte Constitucional, la misma que busca examinar cómo la inobservancia de la garantía *non reformatio in peius* vulnera el debido proceso, la tutela judicial efectiva, y el principio de legalidad en el ámbito ecuatoriano. El mismo que se encuentra establecido la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 77 numeral 14, por lo que indica que no se podrá empeorar la situación de procesado cuando este sea el único que recurre.

En primer lugar, se enfocará en analizar los fundamentos y argumentos que plante la Corte Constitucional dentro de la Sentencia No. 1067-15-EP/21, identificando los derechos fundamentales que se encuentran plasmados en la Constitución de la República del Ecuador, y así mismo, en otras normativas que reconocen estos derechos fundamentales como; el Código Orgánico Integral Penal, Convención América sobre los Derechos Humanos y Tratados Internacionales.

Como segundo lugar, se aplicará el método comparado con otros sistemas jurídicos latinoamericanos como; Colombia, Perú, Venezuela, con la finalidad de identificar las regulaciones en las reformas en cuanto a la garantía *non reformatio in peius*, y de esa manera fortalecer los lineamientos que respeten los derechos fundamentales constitucionales y la existencia de las normas jurídicas previas y claras.

Finalmente, se determinará las consecuencias jurídicas y prácticas que se dan al momento de vulnerar el principio *non reformatio in peius* en la administración de justicia, ya que, al ignorar este principio vulnera principalmente a la seguridad jurídica, principio de legalidad procesal y la confianza en el sistema administrativo de justicia; y de la misma manera, se enfocará en determinar las consecuencias que abarca al futuro, cuando las autoridades de justicia no cumplen con los requisitos establecido en la ley para determinar la suspensión de la pena en procesos de contravenciones, de lo cual se estaría acarreado abusos de arbitrariedad.

Esto se debe a que, en la sentencia se examina que el procesado en primera instancia apeló la resolución judicial, manifestando que fue condenado de manera injusta, y que a su vez es inocente al delito que se lo acusa. Sin embargo, el tribunal de segunda instancia no se limita a ejercer sus funciones acordes a la ley, por lo que procese a revisar la decisión del tribunal de primera instancia y determina que hay errores en su decisión judicial en el sentido de que la ley no otorga establecer suspensión condicional de la pena a procesos contravencionales, lo que se evidencia que desde un inicio el tribunal de primera instancia vulneró el principio de legalidad procesal y el debido proceso.

2.FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Ante lo expuesto en la Sentencia **No. 1067-15-EP/21** sobre la vulneración del debido proceso específicamente en la garantía *non reformatio in peius*, es necesario aclarar que este principio es constitucional que garantiza a cualquiera de las partes a establecer su inconformidad ante las decisiones judiciales establecidas por las autoridades administrativas de justicia. Se desprende de varias normativas jurídicas, como base principal se encuentra en el texto de la Constitución de la República del Ecuador desde su artículo 1 manifestando que, “el Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y Justicia”, mismo que garantiza el derecho del debido proceso, la tutela judicial efectiva, derecho a la defensa y el principio de

legalidad procesal. Por otra parte, también se encuentra establecido la garantía de derechos en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en el Código Orgánico Integral Penal, y Tratados Internacionales.

En este contexto, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 reconoce el derecho a la seguridad jurídica que tiene todas las personas para garantizar la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y que se encuentren en aplicación de las autoridades competentes de justicia, para que de esta manera se vele por salvaguardar la seguridad jurídica de cada individuo.

De la misma manera, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 reconoce los derechos y las garantías de las personas a una igualdad formal, material y no discriminación, así mismo, en su artículo 76 reconoce los derechos y obligaciones de las autoridades administrativas para garantizar el cumplimiento de las normas y el debido proceso de las partes (CRE, 2008).

En el artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 14, identifica el axioma jurídico de la garantía *non reformatio in peius* en la que manifiesta que, al resolver la impugnación de una sanción, se prohíbe cualquier acto que empeore la situación del único recurrente.

Asimismo, en la Sentencia No. 768-15-EP/20 se puede identificar un axioma jurídico relevante sobre esta garantía *non reformatio in peius*, lo cual indica “no se puede cortar la mano a quien pide clemencia” (Corte Constitucional del Ecuador, 2020, párr.19). Es decir, esta frase quiere decir que no se puede dar un severo castigo a la persona que verdaderamente se encuentra arrepentimiento y quiere establecer la decisión judicial de la mejor manera y no más desfavorecida la decisión.

En el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 652 capítulo primero, numeral 7 indica que cuando las impugnaciones tengan conocimiento el tribunal de alzada no podrán empeorar la situación jurídica a la persona que haya sido sentenciada en caso de que sea la única que se encuentre recurriendo a esta impugnación (*Defensoría Pública del Ecuador - Biblioteca digital: Búsqueda*, s. f.). Es decir, cuando solo un recurrente se encuentra inconforme con la decisión de primera instancia, tiene derecho a recurrir al recurso de impugnación, en la que no se podrá perjudicar la situación jurídica, ya que acarrearía a la vulneración del debido proceso y la tutela judicial efectiva.

A su vez en el artículo 5 numeral 7 establece la garantía de prohibición de empeorar la situación del procesado, el cual también indica que al resolver una impugnación de una sanción no se podrá empeorar la situación de la persona procesada cuando esta es la única que recurre. Sin embargo, distingue una excepción y establece que, si la persona procesada recurre a un recurso no se podrá incrementar la pena, pero si fiscalía y el sentenciado recuren se podrá empeorar la sentencia.

En la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos en el artículo 9 indica sobre el principio de legalidad y de retroactividad, haciendo énfasis en que ninguna persona se le podrá imponer una pena más grave a la que se le haya aplicado al momento de la comisión del delito (Americanos [OEA, 1969]). Es decir, cuando una persona fue condenada en primera instancia por las decisiones jurídicas del tribunal de justicia, y decide apelar porque considera que es inocente, el tribunal de Alzada no podrá aplicar el principio de retroactividad deberá regirse por el principio de legalidad y limitarse a resolver solo las cuestiones que haya interpuesto el recurrente.

Al reconocer los derechos fundamentales establecidos en las diferentes normas referidas anteriormente, es pertinente señalar que el “*Non Reformatio in Peius*” proviene del Derecho

Romano que se caracterizaba por la ciencia de lo justo y lo injusto, lo cual quiere decir dar a cada quien lo que le corresponde de acorde a la justicia y al derecho que se lo ejerce. Nace desde la Carta Magna en el año 1998 establecida en la Constitución de Política de la República del Ecuador, misma que en el artículo 24 garantiza el debido proceso el cual indica que, al resolverse una impugnación de alguna sanción no se podrá empeorar la situación del procesado.

Según Claria Olmedo (2023) manifiesta que este principio es una regla que excluye de toda posibilidad de modificar la sentencia ya dictada en primera instancia cuando el procesado haya sido el único recurrente o apelante (Britos, 2023), hace referencia a que se restringe toda vulneración, lo que prohíbe todo tipo o acto de empeorar la situación jurídica del único recurrente, ya que la situación jurídica está por dos límites, por un lado, jurisdiccional y por otro punitivo.

Cuando se refiere a la jurisdiccional hace referencia a la potestad o facultad que tiene el juez en juzgar y aplicar una decisión al momento de resolver los conflictos determinados, mientras que en el límite punitivo hace alusión a la sanción o castigo que se le otorga dependiendo el delito que se haya cometido.

Por otro lado, Arpi y Pinos (2020) indica y dice “parece que el objetivo de esta garantía es amparar el derecho a recurrir, promoviendo un debido proceso con acceso justo y equitativo sin que se involucre temor o represalias procesales, en las que se deben alinear con la seguridad jurídica y protección de los derechos individuales” (León-Arpi & Pinos-Jaén, 2020). Estos autores nos indica el derecho que tienen todas las personas a impugnar o recurrir una decisión judicial sin temor a recibir una situación más perjudicial, cuya finalidad es proteger el derecho al recurrir a los que se someten todas estas personas para adquirir el acceso real a la justicia.

La garantía *non reformatio in peius* implica un problema social en la administración de justicia, del cual se encuentra vinculada directamente con fiscalía general del Estado y la acusación particular; estos problemas ocurren cuando tratan de modificar gravemente la resolución del único apelante, mismas que se deben aplicar una correcta administración de justicia para garantizar la seguridad jurídica de las partes procesadas en un proceso determinado teniendo en cuenta que este principio implica garantías y derechos que protegen al proceso de manera inmediata.

El principio *non reformatio in peius* proviene de una locución latina que hace alusión a la tradición del Derecho Romano, que significa que no se podrá reformar en perjuicio del único recurrente, ya que es una garantía que pertenece a nuestro ordenamiento jurídico constitucional establecido en los artículos de la normativa mencionada anteriormente. Este principio ha sido considerado como un guardián de la seguridad jurídica, legalidad, juridicidad y de la legitimidad, que se caracteriza por la aplicación controvertida de un procedimiento y por la limitación judicial del poder de la autoridad competente de justicia.

Desde el punto etimológico la palabra *reformatio* y *peius*, derivan del latín “reforma” o “cambio” y *peius* “peor o “perjuicio”, obteniendo como concepto “reformar para empeorar”, cuando indica “*Non Reformatio in Peius*” significa que no se podrá empeorar la situación del procesado (RAE, s. f.). En otras palabras, el reformar para empeorar busca generar la importancia de entender en un sentido jurídico que no se deberá aplicar un castigo más severo porque se estaría vulnerando el debido proceso y el derecho a recurrir.

En la legislación comparada se citará como primera referencia a la Legislación Mexicana, establecido en el artículo 385 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismo que indica que, cuando se apele una sentencia condenatoria, el defensor no podrá incrementar la pena impuesta, y más aún cuando se haya establecido una resolución dictada

por la Sala en los recursos de apelación en situación jurídica declarada en sentencia ejecutada.

En segundo lugar, tenemos a Perú en la que en su Constitución Política de Perú (Rosillo, s. f.) en el año de 1993 artículo 139 incisos 3 y 14 expresa claramente las garantías del debido proceso, el principio de legalidad y el derecho a la defensa, y en el derecho legislativo N°957 de 2004 en su artículo 409 numeral 1 menciona claramente que el Tribunal superior de ninguna manera podrá empeorar la situación del procesado, cuando éste haya sido el único que recurre, aplicando el principio *non reformatio in peius*.

Y por último citaremos a Colombia, en la que en su artículo 31 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 906 de 2024 Código Penal en el artículo 20 indica que la ley superior jerárquica no podrá empeorar la pena que este impuesta por el condenado, cuando él haya sido el único que interpone el recurso de apelación.

Además de presentar el derecho comparado, también es fundamental mencionar los principales efectos doctrinales y prácticos que se presentan dentro de la administración de Justicia, acarreado las limitaciones de discrecionalidad judiciales al momento de las apelaciones, en la que los jueces de segunda instancia deberán limitarse a examinar los fallos anteriores y resolver presuntas vulneraciones que involucren empeorar la situación del recurrente en un procedimiento judicial determinado.

En este presente caso, el COIP presenta una norma que restringe la suspensión condicional de pena en delitos contra la mujer o miembros del núcleo familiar en el artículo 640 numeral 4, en la que la Corte interpretó esta norma en el contexto constitucional del principio *non reformatio in peius*, entonces si el Código Orgánico Integral Penal provee la suspensión condicional solo para algunos tipos penales y No contravenciones ¿Puede la Sala

de lo Familiar, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial del Guayas admitir la suspensión condicional de la pena en delitos contravencionales?

La garantía *non reformatio in peius* en materia penal, indica que es una interposición de un medio impugnado que tiene la facultad de determinar la competencia al órgano judicial superior, en virtud de que este juez competente no podrá modificar arbitrariamente el debido proceso, y tampoco podrá aumentar la pena de primera instancia (Correa y Ortiz, 2024). Es decir, cuando no haya interpuesto otro sujeto procesal algún recurso de impugnación no se podrá modificar o agravar la situación del recurrente, ya que es un derecho que se encuentra amparado en la Norma Superior para respetar y hacer respetar el derecho a la defensa de las personas vinculadas a un determinado proceso judicial

Finalmente, es necesario distinguir los tipos de infracciones y la figura jurídica de la suspensión condicional de la pena; una infracción es una contravención, es decir, conducta sancionada con pena privativa de libertad de hasta 30 días. Y la suspensión condicional de la pena en su artículo 630 COIP, es considerada siempre y cuando cumpla con los requisitos establecido en el LIBRO V del COIP, es decir, en este caso no se deberá proceder a la suspensión condicional de la pena, ya que este caso se trata de una contravención, vulnerando directamente el principio de legalidad y la seguridad jurídica.

De esta manera se ha podido destacar que la garantía *non reformatio in peius* va de la mano con dos principios fundamentales, que al momento de vulnerarlo estaría acarreado a otros principios fundamentales del debido proceso:

- EL principio de legalidad en el ordenamiento jurídico penal, el cual es la seguridad jurídica en lo que los jueces deberán regirse a la ley para dictar sentencia y penas estableciendo sus obligaciones penales de manera clara y precisa (Vidal, 2024).

- Y así mismo, la seguridad jurídica, la Constitución de la República del Ecuador indica que la seguridad jurídica se basa en el respeto a la Constitución y a todas las normas jurídicas existentes que se encuentren debidamente claras, previas, públicas y aplicables por las autoridades competentes (Avilés Riadeneyra, 2022).

CAPÍTULO 1

CONTENIDO DÓGMATICO Y NORMATIVO DE LA GARANTÍA NON REFORMATIO IN PEIUS

1.1 Origen y naturaleza jurídica de la garantía *non reformatio in peius*

El *non reformatio in peius* tiene como naturaleza jurídica constitucional y procesal, se basa en primer lugar en salvaguardar el debido proceso garantizando el derecho a la defensa y la garantía de impugnación; y, por otro lado, limita las funciones del tribunal de justicia de segunda instancia, que va de la mano con el principio dispositivo. Permite que el órgano de alzada revise únicamente lo que esté cuestionando la parte que recurrió a impugnar, del cual no podrá aumentar la pena, ni modificar, ni agravar la situación del recurrente

Se origina principalmente en el Derecho Romano, cuando los historiadores del Derecho confirman que en el Derecho Romano clásico no tenían conocimiento sobre la posibilidad de que el procesado pueda recurrir a un recurso, ya que ellos pensaban que el que no apela la sentencia ya producían efectos de aprobación y ratificación de la sentencia, lo cual ya no podía ir contra su propio hecho (Herrero, 2019). Sin embargo, luego se da la posibilidad de configurar un sistema denominado “comunidad de apelación”, en el cual no existía la prohibición de reformar la situación del procesado, ya que nada impedía al Tribunal ad quem modificar la sentencia, ya sea a favor del apelado o, a su vez, en perjuicio del apelante.

En este contexto, “adhesiva”, tenía doble significado: por un lado, un recurso plasmado en apoyar, coadyuvar; y por otro, una nueva oportunidad que la ley concede a cualquiera de las partes a recurrir nuevamente a un recurso de apelación.

En los siglos XVIII y XIX se remota por primera vez la aplicación de no reformar peyorativa, en la época del Derecho Romano influenciada en Europa y en la formación de conceptos jurídicos (Enciso & Delgado, 2016).. Sin embargo, la garantía de no reformar peyorativamente, se consolidó durante el siglo XX, vinculado por organismos internacionales y constitucionales que garantiza la protección de los derechos humanos; por lo que, se comenzó a adaptar la garantía *non reformatio in peius* en los sistemas procesales modernos, determinando límites frente a decisiones arbitrarias y formándose como una garantía dentro del debido proceso

En pocas palabras, el principio *non reformatio in peius* tiene como origen el derecho romano, aunque en Roma no había como regla general este principio, pero con el transcurso de la práctica se fue fomentando la seguridad jurídica del cual se enfoca en prohibir empeorar la situación jurídica del procesado en una segunda instancia cuando él haya sido el único que recurre a un recurso de apelación.

Su naturaleza jurídica se basa en la tutela judicial efectiva, el derecho que tienen las personas a la seguridad jurídica, recurso horizontales o verticales, la congruencia, la legalidad procesal, y debido proceso, el cual tiene como finalidad proteger a la persona en una situación más desfavorable, por el simple hecho de recurrir a una vía de solución.

El derecho a la tutela judicial efectiva, en un ámbito del proceso penal, se enfoca directamente a que los órganos judiciales establezcan una solución razonable, con acceso a la jurisdicción y a la debida tramitación de un determinado proceso (Pierre, 2023). Es uno de los derechos fundamentales que la Constitución protege a las personas ante posibles vulneraciones que afectan directamente a los derechos, a la seguridad jurídica, y legalidad procesal. Esto implica que al vulnerar estos principios se deberá establecer una garantía de reparación de los derechos e intereses legítimos de las personas en un determinado proceso.

De la misma manera, se destaca de gran importancia enfocarnos en lo que dice la Norma Suprema, en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 77, numeral 14, manifiesta que, que en todo proceso penal que se haya privado de la libertad a una persona, se tendrá como garantía básica resolver la impugnación acorde a la verdad de los hechos y no en perjuicio de quien recurre, evitando empeorar su situación procesal.

Asimismo, en la Sentencia No. 1067-15-EP/21, la Corte Constitucional señala que la garantía de *non reformatio in peius* es aplicable cuando la parte que interpone el recurso es el único recurrente que impugna la decisión jurisdiccional. En este contexto, no se podrá empeorar, modificar, ni agravar su situación jurídica. Sin embargo, los jueces que emitieron la decisión judicial impugnada en esta sentencia, vulneraron al debido proceso en la garantía de *non reformatio in peius*, por lo que dejaron sin efecto la suspensión condicional de la pena que fue otorgada en primera instancia (*Sentencias 1067-15-EP/21 En el Caso No. 1067-15-EP Rechácese, por improcedente, la acción extraordinaria de protección respecto del auto emitido el 29 de junio de 2015 por la Sala de Familia, Mujer, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia, s. f.*).

Por otro lado, en la Sentencia No. 2113-15-EP/21, la Corte estableció que la garantía *non reformatio in peius* se constituye como garantía del derecho al debido proceso, el cual permite el acceso a la justicia, a limitar el poder punitivo del Estado e imponer que los tribunales superiores actúen en función de sus competencias sancionadores y de acuerdo lo establecido en la ley. Es decir, la Corte indica que al agravar la situación del único que recurre perjudicaría principalmente su derecho a la defensa, principio de congruencia procesal (Aguilar Torres, 2002).

Este derecho, nace desde la carga magna en el año 1998, lo cual busca comprender y consolidar el debido proceso en Ecuador. Establece que el debido proceso es un derecho

fundamental en que vincula a las personas con la normativa correspondiente, impone límites concretos a las autoridades públicas.

El debido proceso juega dos papeles fundamentales: una subjetiva, el cual está enfocada a las personas como parte de defensa de sus derechos y de su dignidad individual; y, por otra parte, como un derecho objetivo, que se encuentra plasmado en imponer límites de los poderes, legislativos, ejecutivos y judiciales (*La comprensión del derecho al debido proceso en Ecuador*, s. f.). Hace énfasis en que el principio *non reformatio in peius* se vincula con el debido proceso porque garantiza el derecho a impugnar y evitar las arbitrariedades judiciales, y de esa manera garantizar el recurso de apelación del único recurrente.

1.2 Análisis dogmático de la Sentencia 1067-15-EP/21 respecto al alcance de la garantía non reformatio in peius

1.2.1 Antecedentes del caso 1067-15-EP/21

La presente sentencia, se basa en un problema jurídico de la garantía *non reformatio in peius* dentro del proceso contravencional, en el que el señor Jorge Francisco Giler Cabal fue acusado por un delito de contravenciones de Violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar tipificado en el artículo 159 COIP por la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Familia de Guayaquil en fecha 30 de enero de 2015, a quién se le impuso una pena privativa de libertad de 7 días, que a su vez fue suspendida por la condición de salud del procesado.

Luego, el 24 de abril de 2015 procesado interpuso recurso de apelación, al cual se adhirió la víctima. Sin embargo, la Sala Especializada de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provisional de Justicia de Guayas rechazó el recurso de apelación dejando sin efecto la suspensión de la pena, justificándose que no procede en aplicación del

artículo 630 numeral 4 del COIP; ya que, al tratarse de un delito contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Después, el 15 de julio de 2015 Jorge Giler presenta acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia 30 de enero de 2015, misma que fue admitida a trámite con fecha 27 de agosto del 2015 No. 1067-15-EP/21, que correspondió a la jueza constitucional Ruth Seni Pinargote, pero que la misma no hay un expediente que conste que fue ella quien avocó conocimiento. El 10 de mayo de 2021 avoca conocimiento el juez constitucional Hernán Salgado Pesantes.

1.2.2 Alegatos de la parte accionante

Jorge Francisco Giler Cabal sustenta que se omitió la imputación objetiva en la configuración del tipo penal por contravención, vulnerando directamente los derechos de defensa plasmado la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 76,7,1, al debido y artículo 76,1; y a la seguridad jurídica artículo 82 CRE” (*Constitución de la República del Ecuador*, s. f.-a). Ya que al sustentar su demanda la sentencia de primera instancia omitió la imputación objetiva vulnerando lo relevante para configurar el tipo penal por contravención, por lo que generó directamente la vulneración del principio de legalidad y la seguridad jurídica en procesos contravencionales.

Así mismo, alegó que los juzgadores de segunda instancia vulneraron su derecho plasmado en el numeral 14 del artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador (*Constitución de la República del Ecuador*, s. f.-a), en la que se indica que, toda persona que se le haya privado de su libertad se deberá observar las garantías básicas, como en este caso, de la garantía *non reformatio in peius*, que trata de la prohibición de no empeorar la situación de la persona que recurre.

1.2.2 Interpretación Constitucional

La Corte en el ámbito de su competencia para conocer y resolver la presente acción extraordinaria de protección, de conformidad con los artículos 94 de la Constitución de la República del Ecuador y 197 numeral 2 literal d) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Concluye que los jueces de la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, vulneraron la garantía “*non reformatio in peius*” contenido en el artículo 77 numeral 14 CRE, ya que empeoró la situación del procesado dejando sin efecto la sentencia impugnada (*Sentencias 1067-15-EP/21 En el Caso No. 1067-15-EP Rechácese, por improcedente, la acción extraordinaria de protección respecto del auto emitido el 29 de junio de 2015 por la Sala de Familia, Mujer, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia, s. f.*).

En este contexto, la Corte realizó una interpretación sistemática del *non reformatio in peius*, integrándole como los derechos constitucionales al debido proceso, a la impugnación, al principio de legalidad y a la tutela judicial efectiva. Es decir, este principio no se rige por una regla procesal, sino más bien una garantía constitucional, cuya finalidad es imponer límites al poder punitivo del Estado. En este límite material, prohíbe a los jueces de instancia de alzada, a agravar, modificar o empeorar la decisión impugnada interpuesto por el procesado, cuando haya sido el único que recurre.

Por lo tanto, la Corte Constitucional manifiesta que no cabe recurso de casación contra las sentencias dictadas en procedimientos por contravenciones ya sea de tránsito o de violencia contra la mujer como trata esta sentencia, y de la misma manera no procede al recurso de hecho porque la ley niega explícitamente el recurso de casación. Entonces la Corte Constitucional se enfoca en analizar la sentencia de 30 y 24 de abril del 2015 para verificar si se vulneraron los derechos en el artículo 82 que nos indica el derecho a la seguridad jurídica

y el artículo 77 numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador que nos indica sobre la prohibición de empeorar la situación del único recurrente. Finalmente, la resuelve aceptar la acción extraordinaria de protección y declara la vulneración de la garantía *non reformatio in peius* contenido en el artículo 77 numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador, haciendo alusión de que al momento que dejaron sin efecto la sentencia impugnada se estaría perjudicando la situación jurídica del único recurrente, ya que el ámbito de la competencia de los jueces de segunda instancia debían enfocarse en medida de reparación jurídica del recurrente y no más en perjuicio.

1.2.3 Interpretación del voto salvado de la Jueza Teresa Nuques Martínez

1.2.3 Derecho a la impugnación

En el contexto anterior, la Corte también explica que el *non reformatio in peius* está vinculado de manera directa con el derecho a la impugnación; por lo que, garantiza a las partes procesales a recurrir de manera libre y voluntaria a una decisión judicial; y, a su vez, a evitar que este recurso de recurrir perjudique la situación del procesado.

Por otra parte, la Corte indica la tutela judicial efectiva en la garantía *non reformatio in peius* asegurando el acceso a la justicia y evitando intimidar los recursos judiciales a recurrir represalias o agravar su situación. Así mismo, este principio conlleva a que se respete el debido proceso del apelante y tener resoluciones de manera proporcional, asegurando la seguridad jurídica. Es importante mencionar que los derechos de protección son creados para instrumentar la defensa de los demás derechos, y exigir el cumplimiento de los jueces y de la administración de justicia a contraer efectos de amparo a los demás.

Sin la aplicación de estos derechos en la garantía *non reformatio in peius*, se vulnerarían los derechos constitucionales como el debido proceso, ya que las personas se abstendrían de recurrir, por medio a que se empeore su situación procesal emitida en primera

instancia. La administración de justicia debe regirse de acuerdo a la producción de la norma, la formalidad y la materialidad y los jueces actuar en potestad jurisdiccional sujeta a la Norma Suprema, a los instrumentos internacionales y a la ley.

El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que todo individuo tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva en el ejercicio de sus derechos, y así mismo en su artículo 76 manifiesta el debido proceso, lo cual va vinculado más allá de cumplir con la norma y la regla, en el que los procedimientos deben preceptuarse a cumplir la defensa ante un juez imparcial.

1.2.4 La tutela judicial efectiva.

El principio de la tutela judicial efectiva es un término que se disputa mucho en la jurisprudencia, ya que se plantea de dos vertientes estrictamente procesales; por el un lado, es un derecho de naturaleza, y por el otro, es un derecho fundamental en el que el Estado, a través del poder jurisdiccional, asume la responsabilidad potestad de resolver el conflicto de relevancia jurídica en un proceso determinado.

El estado a través de su responsabilidad potestad impone sanciones y resoluciones ejecutadas asumiendo el deber prestacional, y sus funciones deben tener mecanismos adecuados y tutelados para resolver las soluciones de distintas controversias. En este sentido, la tutela judicial efectiva dentro de un procedimiento jurídico, es un derecho a acudir al órgano jurisdiccional del Estado con la finalidad de que dé una respuesta fundamentada en derecho a la pretensión determinada por una de las partes.

Desde luego, el tratadista Hurtado Reyes conceptualiza la tutela judicial efectiva entendiéndola como la primera doctrina de la Constitución Española en su artículo 24, misma que menciona que todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva, en ejercicios

de sus derechos e intereses legítimos, sin que ningún caso pueda enfrentarse con indefensiones (*Constitución Española de 1978*, s. f.).

En este contexto, “tutela” implicaría a alcanzar una respuesta, y “obtener una tutela” significa que obliga a los jueces y a los tribunales de justicia a obtener una respuesta de una pretensión determinada con fundamentación favorable a la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

1.2.4.1 Naturaleza jurídica de la tutela judicial efectiva

La tutela judicial efectiva se despliega del derecho de acción, cuya noción es el harto difícil, por lo que se define de varias manifestaciones y se materializa en varios derechos y garantías procesales. El efecto radioactivo de la tutela judicial efectivo es la explicación que se da dentro de un ordenamiento procesal, lo cual no solo significa que es un solo conjunto de trámites y de ordenamiento, sino que, a su vez es un mecanismo que debe ir ajustado a amparar las garantías de las partes procesales.

El derecho a la tutela judicial efectiva reside de un derecho fundamental para el amparo de los derechos de las personas procesadas, ya que impone obligaciones por parte del Estado para que se evite intervenciones arbitrarias en el ejercicio de sus funciones, y de la misma manera interfiere que se encuentre ajustado a lo previsto del ordenamiento jurídico, con la finalidad de garantizar los bienes e intereses constitucionalmente protegidos.

En el Ecuador, la Constitución de 1830 no se encuentra en ninguna de las normas que exprese sobre el derecho a la tutela efectiva. Sin embargo, si hace alusión al derecho del debido proceso, al derecho a la defensa, a mostrar los medios probatorios, a producir las pruebas de descargo. Luego, en el año de 1998 se encuentra expresamente de manera formal el derecho a la tutela judicial efectiva en su artículo 24 numeral 17 de la Constitución del Ecuador, en el que claramente indica que el debido proceso deberá ser amparado por las

garantías básicas y a obtener la tutela efectiva imparcial y expedita de sus derechos e intereses. Por último en la Constitución del 2008, reformula este artículo haciendo énfasis en el artículo 75, en el que manifiesta que todo individuo tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva de sus derechos, en el que claramente se diferencia que en el anterior artículo dice esos derechos serán amparados por las garantías básicas, pero ya en este artículo reformulado nos indica el “derecho a acceder u obtener” precisando que todo individuo podrá acceder a la justicia de manera gratuito y a la tutela efectiva de sus derechos (Guzmán, Tutela jurisdiccional del crédito en Ecuador, 2012).

Finalmente, en la sentencia N°1067-15-EP/21 se identificó que la Corte Constitucional aseguro que la actuación del tribunal de apelación vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva del procesado, ya que reformó el recurso en procedimientos más prejudiciales y riesgosos, afectando directamente el principio de motivación al no obtener una justificación clara del agravar la situación de procesado; no revisó la pretensión impugnada, lo que vulneró la indefensión. Si bien es cierto, la tutela judicial efectiva es un mecanismo de protección y revisión legítima, en este caso se determina que existe vulneración del tribunal al desnaturalizar la finalidad de estos mecanismos.

1.2.5 El principio de la legalidad procesal

Este principio es un pilar fundamental para garantizar los derechos de las partes procesales, cuya finalidad del Estado es salvaguardar a que el proceso determinado se desarrolle con el debido proceso, respetando la seguridad jurídica y sobre todo la legalidad procesal. En base a la normativa constitucional, la legalidad procesal se encuentra vinculado directamente con el derecho al debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Este principio implica desde una perspectiva dos elementos fundamentales: el primero, es un elemento formal porque obliga al tribunal de justicia a cumplir con sus obligaciones de conformidad con lo establecido, respetando los plazos, etapas, requisitos y los límites de sus competencias; y como segundo elemento es un elemento material, ya que su función es exigir la interpretación y aplicar las normas respetando el derecho de imparcialidad, motivación y el derecho a la defensa, garantizando que no se presente arbitrariedades en sus derechos.

En esta sentencia se determinó claramente que el juez ad quem vulneró los derechos fundamentales de la parte procesada actuando sin la debida competencia para revisar y resolver el caso de las pretensiones determinadas. Es decir, no revisó el recurso que planteó el procesado y, aun así, modificó el recurso de apelación gravemente, que vulnera directamente el derecho fundamental del procesado como la libertad personal.

En este contexto, el juez debió regirse por lo establecido en la ley, en cuanto al recurso determinado por la parte procesal, también tenía que centrarse en revisar la pretensión que fue interpuesta por el procesado, y no más, por elementos que no fueron reñidos. Es decir, no tenía que agravar la sanción sin tener una norma expresa, ya que se estaría generando arbitrariedad contraria a lo que dice la Norma Suprema y el Código Orgánico Integral Penal.

1.3 La importancia del principio non reformatio in peius en un proceso contravencional

Concluida ya anteriormente la doctrina y de dónde proviene el non reformatio in peius, es importante detallar cuál es su importancia como tal, en un proceso contravencional. Primeramente, abordaremos lo que es un proceso contravencional el ámbito penal ecuatoriano, es un procedimiento expedito especial, rápido y sintetizado para sancionar las infracciones más leves que se encuentren tipificadas dentro del Código Orgánico Integral

Penal vigente en la normativa de Ecuador. Estas sanciones implican penas no privativas de la libertad de hasta 30 días, se caracteriza principalmente por la celeridad del proceso, ya que, busca una inmediata resolución.

Por ello, el autor García (2021) distingue lo que es un delito y lo que es una contravención; el delito, tiene como naturaleza jurídica penal, que establece una pena de prisión o medidas de seguridad, que tiene como finalidad una prevención especial, reinserción social y protección; y, en cambio una contravención pertenece a naturaleza jurídica de sanción, que tiene como finalidad establecer medidas correctivas que se encargan de disuadir, prevenir, educar (García, 2021).

En este contexto, el rol fundamental que cumple la garantía non reformatio in peius en un proceso contravencional es que, garantiza los derechos fundamentales de cada individuo, rigiéndose plenamente a los principios del debido proceso, legalidad, lo cual, prohíbe agravar, modificar o perjudicar la situación del apelante cuando sea el único que recurre, es decir, limita el poder punitivo del Estado. Por esta razón, es importante esta garantía dentro de un proceso determinado, ya que vela por el bienestar de la persona que recurre, evitando que se perjudique su situación dictada en primera instancia. El non reformatio in peius es un dispositivo jurídico que permite el acceso judicial efectivo prevista en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En el artículo 25 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, manifiesta que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo, en la que los jueces o tribunales competentes garantizan el amparo efectivo de los derechos fundamentales; en caso de faltar a esta garantía, se estaría vulnerando el derecho a la

protección judicial de los derechos constitucionales (*Convención Americana sobre Derechos Humanos «Pacto de San José de Costa Rica»*, s. f.).

Por otra parte, en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita que tiene todas las personas para que se desarrolle el proceso judicial de manera inmediata y con celeridad. (Constitución de la República del Ecuador, s. f.-b)

Es decir, el Estado tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir los derechos fundamentales, ya que la Constitución busca garantizar los derechos tanto del procesado como de la víctima, estableciendo límites en el poder punitivo del Estado, con la finalidad de que no se establezca alguna vulneración de agravar o perjudicar la situación del procesado.

Sin embargo, en la sentencia 1067-15-EP/21 que se distingue por ser un procedimiento especial relevante en procesos contravencionales, la Corte determinó que, los órganos judiciales pueden interpretar la norma en ejercicio de sus competencias, pero que llevaría como consecuencia la afectación de sus derechos fundamentales, ya que al ser un caso contravencional no requiere relativizar garantías.

En este contexto, el principio de legalidad procesal y la tutela judicial efectiva juegan roles muy importantes en los procedimientos de contravenciones, ya que el principio de legalidad exige una actuación jurisdiccional vinculada a los procedimientos establecidos y limitados por el legislador; mientras que, la tutela judicial efectiva ampara el derecho de acceder a un proceso justo e imparcial de sus derechos.

En la sentencia No. 1067-15-EP/21, el procesado fue declarado responsable de una contravención de violencia contra la mujer y fue impuesto 7 días de privación de libertad tipificado en el artículo 159 del COIP, la misma que fue suspendida como un beneficio legal que le permite a la persona condenada a que no cumpla de inmediato la privación de su

libertad, por razones que se encontraba enfermo. Sin embargo, cuando el procesado fue el único que recurrió al recurso de apelación dejaron sin efecto esa suspensión basándose en que la condición de la pena no procedía en ese caso, ya que en el artículo 630 numeral 4 del COIP, excluye su aplicación en los casos de violencia contra la mujer o cualquier miembro del núcleo familiar. Es decir, la Sala ordenó revocación la suspensión condicional de la pena que por lo tanto se deberá cumplir la pena efectivamente.

Es así como la Corte Constitucional considera que al revocar la suspensión condicional sin que la otra parte haya interpuesto el recurso, vulnera directamente la garantía del non reformatio in peius; ya que, no solo se agravó la pena, sino que, quedo sin efecto los beneficios concedidos en la primera sentencia como en este caso era la suspensión condicional de la pena, y como segundo punto, se modificó la situación jurídica en perjuicio del único apelante. Entonces la Corte Constitucional consideró y declaró que la revocación de la suspensión de la pena fue declarada inconstitucional, lo cual la Sala debía limita en ejercicio de sus funciones y orientarse en el respetar los derechos establecido en la normativa.

1.4 Voto Salvado de la Jueza Teresa Nuques Martínez

La Jueza Constitucional Teresa Nuques Martínez en su determinado análisis, manifestó que no estaba de acuerdo con el voto que decidió la mayoría, ya que indica que la Sala de apelación actuó correctamente en ejercicio de sus funciones dejando sin efecto la suspensión condicional de la pena que fue otorgada en primera instancia, ya que no modifico la situación jurídica, simplemente solo se basó en la corrección de un error.

1.4.1 Fundamentos jurídicos

La Jueza Constitucional Teresa Nuques analiza que, en el ámbito de la competencia de revisar la decisión de primera instancia, era un requisito fundamental para verificar la

suspensión condicional de la pena y correcto funcionamiento del debido proceso, lo cual manifiesta que no toda revisión del procedimiento implicaría una reforma peyorativa.

También fundamenta que el derecho a la seguridad jurídica radica en asegurar la coherencia y estabilidad de la administración sancionadora, y que, por lo tanto, permitir que la suspensión condicional siga teniendo efecto implicaría los riesgos de sanción e interés público.

En este sentido, es muy importante que se opte una interpretación restrictiva, para entender que la garantía non reformatio in peius no se debe entender como una forma absoluta en todos los procesos de apelación. La aplicación debe ser pondera en valores constitucionales que apliquen la seguridad jurídica, interés en general. En esta sentencia 1067-15-EP/21 nos dice que al revocar la suspensión condicional es una decisión ajustable y razonable al derecho de la seguridad jurídica.

1.4.2 Argumentos jurídicos

La jueza además sostiene que el Juez de primera instancia declaró responsable Jorge Francisco Giler Cabal de conformidad con el artículo 643 numeral 1 del COIP, quien se declaró responsable de una contravención de violencia contra la mujer o cualquier miembro del núcleo familiar, y que, además impuso una pena privativa de libertad de 7 días.

En este contexto su argumentación jurídica se basa en que fue un error que la Sala de primera instancia conceda suspensión condicional de la pena a una contravención, ya que el Código Orgánico Integral Penal NO permite de ninguna manera la suspensión condicional, solamente determina la suspensión condicional de la pena para delitos, y no para contravenciones. Los requisitos que se establece en el artículo 630 del COIP para considerar una suspensión condicional de la pena para delitos son:

- Las contravenciones tienen su propio régimen

- La suspensión condicional para penas mayores de un año y hasta 5 años, mas No para penas de días.

Es así como ella defiende su desacuerdo a los votos de mayoría, porque la suspensión condicional en una contravención de 7 días no era proporcionada acorde a la ley, es por ello que ella sostiene que los jueces de segunda instancia estaban en sus derecho y ámbito de sus competencias para corregir el error que se infringió en primera instancia.

1.4.3 Disconformidades en la práctica

El voto de la jueza constitucional determina varias discrepancias en la práctica, ella generalmente involucra la ponderación entre la protección del apelante y la eficacia de la administración sancionadora, conllevando a determinar decisiones arbitrarias que generan inseguridades jurídicas para las personas que recurren. De esta manera los conciudadanos no tendrían la certeza que su situación jurídica se esté desarrollando correctamente de acorde a la Ley, lo cual debilitaría la función del recurso en derecho a la defensa.

CAPÍTULO 2

DERECHO COMPARADO

2.1 Legislación Mexicana

2.1.1 Normativa

Es primordial indicar que en los Estados Unidos Mexicanos, en su Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1, indica que todas las personas gozarán de los derechos humanos que establece la Constitución y los tratados internacionales de México, y así mismo a las garantías del debido proceso y protección de las mismas (*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, s. f.*).

En el artículo 385 del Código Federal de Procedimientos Penales, manifiesta que, si solo hay un apelante en el procesado, no se podrá aumentar la sanción impuesta en la sentencia recurrida, y cuando se trate de un auto de formal prisión o de orden de aprehensión, podrá cambiarse la clasificación del delito (*CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES*, s. f.).

En el artículo 57, fracción I, inciso c) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), también establece que en los casos nuevos administrativos no se podrá perjudicar más al actor que la resolución anulada, y a su vez, que la nueva resolución deberá ser emitida de manera congruente a las peticiones del recurrente, sin que se genere una sanción en perjuicio mayor. Es decir, en este artículo hace énfasis en que, si se perjudica más al demandante que la resolución anulada, estaría vulnerando el principio non reformatio in peius (*Qué es el principio procesal «non reformatio in peius» en derecho*, s. f.).

2.1.2 Definición

El principio non reformatio in peius en México, juega un papel fundamental en salvaguardar que no se le perjudique la situación del único recurrente, lo cual los jueces tienen que limitarse a gravar la situación del procesado que se lo haya aplicado en la primera instancia. Es una garantía procesal que protege al impugnante en un proceso penal, y administrativo. Este principio no se encuentra regulado directamente en una ley general de la nacionalidad de México, pero se basa por la interpretación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de su artículo 23.

Se basa principalmente en el Derecho de Defensa y en la garantía del debido proceso, su objetivo es evitar que el procesado tema a impugnar por miedo a recibir represarías a una sanción más severa, así también basándose en el principio de favorabilidad en materia penal.

2.1.3 Jurisprudencia

La Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Federales han establecido la jurisprudencia que vincula la aplicación del principio non reformatio in peius, y los distingue por tres tipos de jurisprudencias:

- En materia Penal: Se extrae desde su aplicación estrictamente formal, que protege los derechos del procesado cuando haya sido el único recurrente, que por alguna razón se vulneró su situación jurídica agravando su pena.
- El Juicio de Amparo: No tiene una aplicación directa, pero está atado a velar por el amparo concedido, es decir, velará por los derechos de la persona que impuso recurso de apelación.
- En la Materia Administrativa: Esta jurisprudencia se va en la aplicación de procedimientos administrativos y contenciosos, que implica a la autoridad potestad de segunda instancia impute una sanción más gravosa a la que se le haya otorgado en primera instancia que recurrió el administrado.

En este contexto, El tratadista Eduardo y Fernando (2022) manifiesta que, cuando la contra parte no demuestra ninguna intereses en la teoría del caso y se adhiere, el Tribunal de Justicia no podrá de ninguna manera imponer una pena mayor a la obtenida en el procedimiento de primera instancia en la justifica federal (Eduardo & Fernando, 2022).

2.1.4 La Aplicación del no reformatio in peius en México

Si es cierto el non reformatio in peius es una garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, su aplicación se basa en procesos que recurran a un recurso de impugnación, con la finalidad de prohibir que se imponga una pena mayor en segunda instancia.

En este contexto, este principio se encuentra vinculado con la seguridad jurídica del gobernado, quien tiene como derecho a impugnar sin ninguna dificultad o temor a que se empeore su situación. La seguridad jurídica se basa en la esencia y el deber ser del Estado para garantizar los derechos de los ciudadanos frente a amenazas externas nacionales como interiores del Estado.

Es importante recalcar que este principio del *non reformatio in peius* hace referencia a que cuando el imputado es quien valida el recurso de impugnación y la contra parte se adhiere, solo puede tener efectos favorables a la parte que recurre el recurso de impugnación de manera precisa y delimitada a sus propios derechos de defensa; mientras que, la víctima o la parte que se adhirió no tendrá ningún medio de favorabilidad, aun si se tratará de un menor de edad (Eduardo & Fernando, 2022). Por otra parte, si se obtuviera una pena mayor interpuesta por la Administración de Justicia, estaría vulnerando el principio contradictorio, ya que existe una contradicción en el ejercicio de la acción de amparo. Es decir, en este sentido el efecto de acción de amparo tiene la finalidad de proteger a quien ejerce en un caso determinado, y a su vez, deja el proceso en las condiciones que se ha establecido hasta el momento del juicio, garantizando la seguridad jurídica, y el principio de la legalidad, para que no se propicien o permitan que la situación de quejoso se derive a una pena más grave.

Asimismo, las penas no podrán ser de distinta naturaleza, ósea no se podrá tampoco poner una pena menor a la que estaba interpuesta por fiscalía. Es decir, las penas pueden ser menores, pero no modificarse su naturaleza. Ejemplo, Si fiscalía pidió prisión, el juez deberá aceptar de acuerdo a su motivación jurídica, pero no podrá añadir además una multa, si se pidió solo la prisión y el juez además de poner la prisión, interpone suspensión del cargo, vulnerara directamente el principio *non reformatio in peius* en de proceso abreviado.

2.2 Legislación Peruana

2.2.1 Normativa

En el Código Procesal Penal de Perú, artículo 426 inciso 2, establece limitaciones en las decisiones del Tribunal Constitucional de Perú, en las cuales indica que cuando se vayan a invalidar las sentencias de segunda instancia, no se podrá agravar la pena cuando haya un apelante de cualquiera de las partes. (Código Procesal Penal de Perú)

De la misma manera en el mismo Código Procesal Penal de Perú (CPP) artículo 409 numeral 3, establece que cuando el recurso sea interpuesto únicamente por el imputado, la resolución no podrá empeorar su situación. (Código Procesal Penal de Perú)

En el Código Procesal Civil en su artículo 427 numeral 5, no hace referencia directamente al non reformatio in peius, pero, nos manifiesta que los procedimientos deben ser regidos por la tutela jurídica como parte del órgano jurisdiccional (*Decisión de Corte Suprema de Justicia - Sala Civil Permanente de 21/08/2018 (Expediente: 005728-2017)*, s. f.).

Por otra parte, la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, indica que las Leyes que se crean y regulan los procedimientos especiales, de ninguna manera se podrá imponer condiciones menos favorables a los administrados que la ley previste.

2.2.2 Definición

La garantía non reformatio in peius si bien es cierto, es un principio de favorabilidad para la única persona que recurre, lo cual se basa con el principio de la tutela jurisdiccional; mismo que, en su artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece el vínculo entre el debido proceso y la tutela jurisdiccional, con la finalidad de poder defender sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectar sus derechos.

Por otra parte, en la legislación de Perú comprende el debido proceso en dos elementos; primero como un derecho al juez natural, por otro lado, comprende a la jurisdicción como terminación por la ley, la defensa, la pluralidad de instancias y los medios de prueba a un proceso sin dilaciones. La prohibición del principio *reformatio in peius* tiene como base el principio de defensa, ya que proviene de una sanción de instancia anterior de las cuales se debe dar seguridad a las partes para interponer recursos impugnatorios (*Principios esenciales de interpretación constitucional*, s. f.).

2.2.3 Aplicación y excepciones del Non Reformatio in Peius

La garantía non reformatio in peius en Perú se aplica en recursos de revisión para resolver un proceso determinado, con la finalidad de garantizar que no se vulneren los derechos de la persona que recurra a un recurso de apelación cumpliendo con el objetivo de limitar la competencia del juez superior.

Por otra parte, únicamente se podrá modificar o agravar la pena cuando ocurra estas tres circunstancias:

- 1.- Cuando la otra parte recurre, ya sea fiscalía o la otra parte.
- 2.- Cuando la otra parte se haya adherido y,
- 3.- Cuando en el proceso se estén jugando los intereses de un menor de edad.

La aplicación y estas excepciones de la garantía non reformatio in peius conlleva a determinar un debido proceso, protegiendo tanto el derecho a recurrir, como a perdurar la ponderación procesal entre las partes; y a, eliminar la discrecionalidad de los operadores de justicia.

Por otro lado, las excepciones si llevan posiblemente a modificar la situación jurídica del procesado, ya que al interponerse la otra parte al recurso de apelación contrae a la

desaparición de los límites legales, es un favor para el tribunal para aumentar la pena y una garantía equilibrada.

2.3 Legislación Colombiana

2.3.1 Normativa

En el artículo 31 inciso 2 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio *non reformatio in peius* como garantía procesal a los contenidos de las sentencias en perjuicio del apelante único, y en la Ley 906 del 2004 indica el debido proceso constitucional a respetar la forma y el procedimiento de cada juicio sin trastornar los contenidos de las sentencias emitidas en primera instancia.

En su artículo 93 de la Constitución Política de 1991 establece el ordenamiento jurídico colombiano existen principios o normas rectores que vinculan las garantías judiciales tanto en la Constitución Política como los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

El Código de Procedimiento Penal Colombiano, establece los principios por los que se rige la normativa constitucional procesal, y entre los principios que nos adentraremos serán a la dignidad humana, la libertad, la igualdad, imparcialidad, legalidad, reformatio in peius. En el artículo 29 en la Constitución Política de 1991 establece el debido proceso garantizando las actuaciones judiciales y administrativas (*La prohibición de reforma peyorativa como principio y garantía constitucional, s. f.*).

En el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) Título VI, Capítulo IX referente al recurso de casación, en lo que prescribe el principio de no agravación en su artículo 188, lo cual indica que no se podrá agravar la pena impuesta en una sentencia condenatoria, a excepción que el fiscal, el Ministerio Público, o la víctima también tenga interés a recurrir al recurso de impugnación.

2.3.2 Definición

El principio de non reformatio in peius es una garantía procesal y a su vez un principio constitucional limitada, que tiene por finalidad prohibir agravar la situación del proceso que ha recurrido la sentencia cuando haya sido el único apelante. Al agravar la situación se estaría vulnerando el principio del debido proceso, el derecho a interponer recursos impugnatorios, y el derecho a la defensa.

El tratadista Cancino (1995) concreta que el non reformatio in peius es un principio general del derecho procesal y una garantía constitucional que se vincula directamente con el debido proceso, en el derecho penal colombiano el principio acusatorio opera de manera formal y no material, pues ello se requerirá en los delitos de acción pública del Estado.

Por otra parte, indica que la prohibición de empeorar la situación de único recurrente, garantiza la seguridad jurídica, ya que, la parte de la sentencia dictada en primera instancia que ha fallado, no fue objeto de recurso por lo que se convierte en cosa juzgada para la autoridad de segunda instancia.

En este contexto, la Corte Constitucional Colombiana también establece que la garantía *non reformatio in peius* es una prohibición en reformar la situación del procesado y por lo tanto limita el poder punitivo del Estado, garantizando la efectividad del derecho fundamental de defensa y el principio de legalidad.

2.3.3 El principio de legalidad

El principio de legalidad juega un papel muy fundamental en el debido proceso en cuanto a la garantía de non reformatio in peius, ya que en el ámbito colombiano si no se acoge al principio de legalidad el ad quem, estará vulnerando la protección de la legalidad de las penas. Sin embargo, el tratadista Fierro (2012), nos afirma que los principios no son suficientes ni absolutos, y al presentarse un choque entre el principio de legalidad y la

prohibición de reformar en perjuicio del recurrente, se debería vincular a una ponderación para resolver el conflicto (p.1252-3).

2.3.4 Requisitos y excepciones del non reformatio in peius en Colombia

En base al artículo 31 de la Constitución Política de Colombia se establecen tres requisitos para la aplicación de la garantía non reformatio in peius:

- 1.- Tiene que existir una sentencia condenatoria
- 2.- Exista un interpuesto de recurso de apelación
- 3.- Que se trate de un apelante único, es decir, no se trata únicamente al número de personas que recurran a dicho procedimiento, sino también que exista un único interés o múltiples intereses no cotejados.

Por otra parte, cuenta con dos excepciones:

1.- No se aplicará cuando exista un grado jurisdiccional de consulta, se limita a que la autoridad o funcionario judicial de segunda instancia revise todo el expediente de la decisión del juez; la revisión no se establece como medio de impugnación, sino como principio de legalidad de la decisión judicial de primera instancia, y la consulta se deberá cumplir de oficio por la autoridad superior de quien expresa la decisión.

2.- Cuando la autoridad superior funcional se encuentra facultado para decidir sin limitación alguna a modificar o agravar la condena ajustada a derecho.

CAPITULO 3

LA INOBSERVANCIA DE LA GARANTÍA NON REFORMATIO IN PEIUS

3.1 Consecuencias de la inobservancia de la garantía Non reformatio in peius.

La inobservancia del principio non reformatio in peius acarrea a la vulneración del principio a la tutela judicial efectiva, y esto sucede cuando el tribunal de justicia no otorgar

una solución acorde a derecho razonable, argumentado y su debida justificación. Estos problemas radican lastimosamente en la regla de conducta de cada uno de los tribunales de justicia.

Aunque en los procesos contravencionales son de menor gravedad, invisten alto impacto a restringir los derechos fundamentales principalmente el derecho libertad personal, si la autoridad de justicia resuelve el proceso de manera prejudicial agravando la situación del recurrente único, vulnera directamente la legalidad procesal, debido proceso y la tutela judicial efectiva:

- En la tutela judicial efectiva vulnera el derecho a impugnar.
- En el principio de legalidad procesal vulnera los límites que tiene la autoridad de justicia para actuar conforme el recurso.
- Y en el debido proceso vulnerar el recurso de apelación, ya que modifica la decisión impugnada sin el principio de motivación.

Las resoluciones definitivas son susceptibles de aclaración o ampliación y por último recurso de apelación. En esta sentencia se plateó el recurso de hecho, lo cual se conoce como queja y procede cuando se niega indebidamente la apelación.

El recurso de apelación será fundamentado ante el tribunal ad quem dentro de los 10 días termino contados a partir del conocimiento del recurrente de la recepción del proceso, sino lo hace, se declara desierta; y a su vez, se le da 10 días término a la contraparte para que conozca la apelación y podrá adherirse al recurso, así consta en los artículos 410, 412.CRE (Guzmán, 2012).

En la Función Judicial es impertinente que los jueces cumplan con el deber fundamental de garantizar el amparo de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y de la misma manera tendrán que

resolver siempre en primer lugar las pretensiones y las excepciones que hayan concluido los querellantes.

En este contexto, en el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los derechos se desplegarán a través de las normas, jurisprudencia y las políticas públicas. Garantiza las circunstancias de un procedimiento necesario para el reconocimiento y ejercicio de sus derechos, y se declara inconstitucional cualquier acción u omisión regresivo que disminuya injustificadamente el ejercicio de los derechos (*Constitución de la República del Ecuador*, s. f.-b).

La Administración de Justicia de primera instancia deberán estar regidos por principios rectores como: proporcionalidad, principio de utilidad, y principio de humanidad, Cuya finalidad de cada principio es salvaguardar los derechos de las personas procesadas.

En el principio de proporcionalidad su finalidad es proteger la norma en el ámbito penal de manera objetiva y subjetiva de un determinado caso en concreto, lo cual conlleva a la prohibición del ius puniendi que examina la proporcionalidad entre la conducta y la pena, y entre el bien jurídico protegido y pena. Este principio se basa principalmente en poner límites materiales para garantizar los derechos fundamentales de los conciudadanos.

En cambio, en el principio de utilidad tiene como base lo que se pretende alcanzar con las consecuencias determinadas del delito, cuya función del legislador de primera instancia deberá estar enfocada al futuro. Es decir, el principio de utilidad dentro de un caso en concreto deberá estar configurada para orientar la reeducación, reinserción social.

Y el principio de humanidad, está vinculado con el principio de proporcionalidad cuya finalidad es proteger los derechos de las personas, a salvaguardar el respeto a la dignidad humana de cada persona, para que de esa manera se genere un ámbito social de paz, y un orden político.

El proceso contravencional, si bien es cierto es un procedimiento jurídico en el que se investiga, juzga y sancionadas conductas que sean menos graves que los delitos. Estas contravenciones son consideradas con sanciones de pocas horas o días, con multas, trabajo comunitario o reparación integral. Su objetivo principal es resolver las situaciones jurídicas de una manera más rápida y ágil, aplicando sanciones proporcionadas a la conducta que se haya cometido, para de esa manera, proteger a las víctimas.

En este caso, en la sentencia No. 1067-15-EP/21, se ha cometido una consecuencia jurídica al revocar la suspensión de la pena contravencional dictada en primera instancia, lo que vulnera directamente el principio de proporcionalidad, de intervención mínima y derecho a la igualdad ante la ley, lo que conlleva a determinar:

- Posiblemente la nulidad de la sentencia de segunda instancia, por razón de vulnerar el debido proceso establecido en el artículo 76 CRE.
- Restablecimiento de la decisión dictada en la sentencia de primera instancia.
- Se considera la responsabilidad y obligación del juez, lo que determina la negligencia o la falta de motivación.
- Y para la resolución en defensa de sus derechos se dará una acción de extraordinaria de protección como se establecido en esta sentencia 1067-15-EP/21

3.2 Derechos Afectados

Al inobservar el principio non reformatio in peius, afecta directamente los derechos fundamentales como:

3.2.1 Derecho a la Libertad Personal:

Es un derecho humano fundamental que resguarda la capacidad de un individuo de moverse, decidir y actuar sin obstrucciones arbitrarias. Es decir, garantiza que nadie puede

ser privado de su libertad a excepción que sea por causas legales que se determinen con su debido proceso ajustado a derecho.

3.2.2 La seguridad Jurídica:

Es un derecho fundamental a la certeza y que va de la mano con la ley, lo que garantiza que las normas sean claras, previas, y públicas. Deberán aplicarse objetivamente por autoridades de justicia competentes. Se caracteriza por respetar la normativa de la Constitución ya que, a falta de esto, conlleva a debilitar la confianza puesta por las personas en un determinado proceso.

3.2.3 La confianza legítima del apelante:

Es un derecho de los individuos para apelar en un procedimiento determinado, en el que la Administración de Justicia tendrá que dar una respuesta coherente evitando abusos de su poder garantizando la seguridad jurídica, la buena fe y conductas predecibles y no perjudiciales.

3.2.4 Debido Proceso:

Es una garantía fundamental de las personas que se encuentran en un procedimiento judicial, ya que asegura que el juicio sea justo y equitativo, y además que contenga todas las formalidades legales y constitucionales. De esta manera permitirá que la defensa de los ciudadanos sea de acorde a la ley, evitando arbitrariedades del Estado.

3.4 La garantía *non reformatio in peius* aplicado en la práctica.

En Ecuador, la garantía del non reformatio in peius se ha desarrollado varias vulneraciones de principios fundamentales de las personas procesadas, como en este caso la sentencia 1067-15-EP/21 presenta vulneración en dejar sin efecto la suspensión condicional dictada en primera instancia cuando el procesado fue el único que presentó recurso de apelación. La vulneración de esta garantía muchas de las veces son desarrolladas por la mala

práctica, conocimiento e interpretación jurídica de los tribunales de justicia, ya que en el Código Orgánico Integral Penal solo detalla que se prohíbe agravar, modificar o perjudicar la situación del procesado, pero no vincula los estándares de impugnación ni los límites del poner punitivo en procesos contravencionales.

Según Moreno (1999) establece que la *reformatio in peius* está vinculado en el ámbito de los recursos frente a las resoluciones jurisdiccionales, lo cual significa prohibir que el tribunal de justicia se ponga a revisar la decisión, por la interposición de un recurso (Moreno, 1999). Sin embargo, en la actualidad muchos de los principios fundamentales son operados injustificadamente por los jueces de justicia, ya que aplica la resolución con total desconocimiento de la jurisprudencia, por la falta de motivación y por no basarse en los límites de su poder.

3.5 Desde una visión Crítica

Estas vulneraciones en el ámbito contravencional y sancionador desde mi punto crítico, ocurren porque muchos de los jueces en la actualidad no se limitan a ejercer sus funciones en virtud de la verdad, la realidad de los hechos y la aplicación correcta de las normas legales.

La rigidez de estos procesos conlleva a que los jueces no tengan pena en determinar algunas sanciones para la persona procesada, tienen la finalidad de desincentivar los recursos de impugnación alterando o chocando directamente con los principios constitucionales. Es así como el Tribunal de Justicia agrava la situación jurídica de la única persona que recurre a impugnar, porque vulnera directamente el acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva.

También determina a que la confianza de las personas que se encuentran en un determinado proceso tenga temor al momento de recurrir, ya que se podrá distorsionar su situación jurídica o aplicar represarías modificando o agravando su situación.

Desde otro punto, concuerdo con el tratadista Welzel, en el que manifiesta que la misión del Derecho Penal es el desarrollo y la explicación del contenido de las reglas jurídicas de manera interna, lo cual se tendría como base una Administración Justicia igualitaria y justa, mientras que, en la práctica se desarrollará características esenciales del delito y todos los hechos punibles de su autor (Moreno, 2022)

Es decir, el sostiene que la función del Derecho Penal es entender y explicar el correcto funcionamiento de las normas penales, lo cuales limitan a la Administración de Justicia a actuar arbitrariamente en ejercicio de sus funciones, esta base de entender y aplicar las normas deberá ser igualitarias, coherentes y motivadas justamente. Por otra parte, sostiene que no solamente se deberá entender las normas, sino que también tendrá que verificarse las características esenciales del delito para de esa manera poder examinar los hechos punibles y las acciones que se involucra el autor del delito.

CONCLUSIONES

En conclusión, la garantía *non reformatio in peius* es un principio que tiene la prohibición de reformar, modificar y agravar la situación del procesado peyoritariamente, tiene como finalidad garantizar los derechos de las partes procesales que apela de una decisión en primera instancia, y evitar que el ejercicio de sus derechos a impugnar se modifique, agrave o perjudique su situación jurídica. Su aplicación se basa de manera ergo que de alguna manera deberá ser controvertido, no se considera como regla, sino como una garantía constitucional vinculada con el derecho a la defensa, derecho a recurrir y de la tutela judicial efectiva.

En la sentencia 1067-15-EP/21 la Corte Constitucional determinó que se vulneró el principio *non reformatio in peius*, al que la Sala dejó sin efecto la suspensión condicional de

la pena impuesta en primera instancia, lo cual perjudica la seguridad jurídica y el principio del debido proceso.

En la legislación comparada entre los países México, Perú y Colombia se pudo analizar que reconocen previamente el principio non reformatio in peius en diferentes normativas, que conllevan a garantizar directamente los principios de legalidad, el debido proceso y la tutela judicial efectiva. En Ecuador se pudo examinar que es el país al que más problemas tiene para la aplicación del non reformatio in peius en la práctica, ya que el COIP no establece directamente que no se debe perjudicar, modificar los beneficios establecidos en primera instancia.

La inobservancia del principio non reformatio in peius en procedimientos contravencionales deviene de una decisión inconstitucional, en las que se facultará determinar la nulidad de la sentencia, establecer las obligaciones y responsabilidad de los jueces y a la interposición de la acción extraordinaria de protección. De la misma manera, se evidencia que la vulneración del principio non reformatio in peius en la práctica ocurren por la falta de motivación, conocimiento e interpretación jurídica por parte de los operadores de justicia.

Finalmente se concluye que las disconformidades entre la norma y la práctica conllevan a determinar vulneraciones de derechos fundamentales de los conciudadanos que confían ciegamente en la administración de la justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar Torres, R. (2002). El recurso de apelación en materia penal. *Iuris Dictio*, 3(6).

<https://doi.org/10.18272/iu.v3i6.590>

Americanos [OEA, O. de los E. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.

https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec//handle/CONSEJO_REP/351

Avilés Riadeneira, N. G. (2022). *El principio de seguridad jurídica en la notificación a audiencia de detención con fines investigativos y el derecho de defensa en el cantón Quinindé, año 2021* [masterThesis].

<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15362>

Britos, A. A. (2023). *Derecho penal constitucional. Las garantías*. Ediciones Olejnik.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. (s. f.).

Código Orgánico Integral Penal, COIP. (s. f.). Recuperado 20 de noviembre de 2025, de

[https://app-vlex-](https://app-vlex-com.ecups.idm.oclc.org/search/jurisdiction:EC,EA/coip/vid/631464447)

[com.ecups.idm.oclc.org/search/jurisdiction:EC,EA/coip/vid/631464447](https://app-vlex-com.ecups.idm.oclc.org/search/jurisdiction:EC,EA/coip/vid/631464447)

Constitución de la República del Ecuador. (s. f.-a). Recuperado 20 de noviembre de 2025, de

[https://app-vlex-](https://app-vlex-com.ecups.idm.oclc.org/search/jurisdiction:EC,EA/constitucion+de+la+republica+del+ecuador/vid/631446215)

[com.ecups.idm.oclc.org/search/jurisdiction:EC,EA/constitucion+de+la+republica+del](https://app-vlex-com.ecups.idm.oclc.org/search/jurisdiction:EC,EA/constitucion+de+la+republica+del+ecuador/vid/631446215)

[+ecuador/vid/631446215](https://app-vlex-com.ecups.idm.oclc.org/search/jurisdiction:EC,EA/constitucion+de+la+republica+del+ecuador/vid/631446215)

Constitución de la República del Ecuador. (s. f.-b). Recuperado 22 de noviembre de 2025, de

[https://app-vlex-](https://app-vlex-com.ecups.idm.oclc.org/search/jurisdiction:EC/constitucion/vid/631446215)

[com.ecups.idm.oclc.org/search/jurisdiction:EC/constitucion/vid/631446215](https://app-vlex-com.ecups.idm.oclc.org/search/jurisdiction:EC/constitucion/vid/631446215)

Constitución Española de 1978. (s. f.). Recuperado 3 de diciembre de 2025, de [https://app-](https://app-vlex-com.ecups.idm.oclc.org/search/content_type:9+jurisdiction:PE,ES/constitucion+Espa%C3%B1ola/vid/126929)

[vlex-](https://app-vlex-com.ecups.idm.oclc.org/search/content_type:9+jurisdiction:PE,ES/constitucion+Espa%C3%B1ola/vid/126929)

[com.ecups.idm.oclc.org/search/content_type:9+jurisdiction:PE,ES/constitucion+Espa](https://app-vlex-com.ecups.idm.oclc.org/search/content_type:9+jurisdiction:PE,ES/constitucion+Espa%C3%B1ola/vid/126929)

[%C3%B1ola/vid/126929](https://app-vlex-com.ecups.idm.oclc.org/search/content_type:9+jurisdiction:PE,ES/constitucion+Espa%C3%B1ola/vid/126929)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (s. f.). Recuperado 28 de noviembre

de 2025, de <https://app-vlex-com.ecups.idm.oclc.org/vid/42578676/search>

Convención Americana sobre Derechos Humanos «Pacto de San José de Costa Rica». (s. f.).

Recuperado 22 de noviembre de 2025, de [https://app-vlex-](https://app-vlex-com.ecups.idm.oclc.org/vid/42578676/search)

com.ecups.idm.oclc.org/search/jurisdiction:EC,EA/convencion+americana/vid/66934
025

Correa, M. A. R., & Ortiz, E. G. A. (2024). *Principios establecidos por el Tribunal Constitucional en su doctrina jurisprudencial*. Fondo Editorial de la PUCP.

Decisión de Corte Suprema de Justicia—Sala Civil Permanente de 21/08/2018 (Expediente: 005728-2017). (s. f.). Recuperado 29 de noviembre de 2025, de <https://app-vlex-com.ecups.idm.oclc.org/search/jurisdiction:PE/non+reformatio+in+peius/vid/900051090>

Defensoría Pública del Ecuador—Biblioteca digital: Búsqueda. (s. f.). Recuperado 15 de septiembre de 2025, de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/simple-search?query=codigo+organico+integral+penal+>

Eduardo, F. M.-G., & Fernando, R. B., Luis. (2022). *El amparo directo en México. Origen, evolución y desafíos*. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.

Enciso, Y. E., & Delgado, L. V. O. (2016). La prohibición de reforma peyorativa como principio y garantía constitucional. *Precedente Revista Jurídica*, 9, 111-154.
<https://doi.org/10.18046/prec.v9.2427>

García, D. de J. C. (2021). *Introducción a la base de la teoría del delito*. Grupo Editorial Ibañez.

Herrero, Á. V. (2019). *La apelación «reconvencional» civil*. Midac, SL.

Kuri, J. N. (2008). *La responsabilidad penal del juzgador*. INACIPE.

La comprensión del derecho al debido proceso en Ecuador. (s. f.). Recuperado 19 de noviembre de 2025, de <https://app-vlex-com.ecups.idm.oclc.org/vid/682234781>

La prohibición de reforma peyorativa como principio y garantía constitucional. (s. f.). Recuperado 26 de noviembre de 2025, de <https://app-vlex->

com.ecups.idm.oclc.org/search/content_type:4+jurisdiction:PE,CO/NON+REFORM
ATIO+IN+PEIUS/vid/682054053

León-Arpi, N. F., & Pinos-Jaén, C. E. (2020). La vulneración del debido proceso y la garantía de la presunción de inocencia frente a la detención con fines investigativos. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*. ISSN : 2588-090X . *Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP)*, 5(3), 248-269. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v5i3.239>

Manrique, J. I. T. (2022). *Derecho Convencional, Derecho Constitucional y Derechos Fundamentales: El inevitable camino hacia la justicia*. J.M Bosch.

Moreno, A. J. C. (1999). *Obras completas*. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez C. Ltda.

Pierre, M. G. (2023). *La dinámica del derecho en la actualidad: Una perspectiva ética y protectora de los derechos y garantías*. ESIC.

Principios esenciales de interpretación constitucional. (s. f.). Recuperado 26 de noviembre de 2025, de https://app-vlex-com.ecups.idm.oclc.org/search/jurisdiction:PE+content_type:4/NON+REFORMATIO+IN+PEIUS/vid/382546926

Qué es el principio procesal «non reformatio in peius» en derecho. (s. f.). idconline.

Recuperado 25 de noviembre de 2025, de <https://idconline.mx/fiscal-contable/2024/07/31/que-es-el-principio-procesal-non-reformatio-in-peius-en-derecho>

RAE. (s. f.). *Definición de non reformatio in peius—Diccionario panhispánico del español jurídico—RAE*. Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española. Recuperado 17 de septiembre de 2025, de <https://dpej.rae.es/lema/non-reformatio-in-peius>

Rosillo, B. (s. f.). *CONSTITUCION POLITICA DEL PERU*.

Sentencias 1067-15-EP/21 En el Caso No. 1067-15-EP Rechácese, por improcedente, la acción extraordinaria de protección respecto del auto emitido el 29 de junio de 2015 por la Sala de Familia, Mujer, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia. (s. f.). Recuperado 19 de noviembre de 2025, de <https://app-vlex-com.ecups.idm.oclc.org/search/jurisdiction:EC/Sentencia+No.+1067-15-EP%2F21/vid/906768794>

Vidal, G. (2024, junio 13). El principio de legalidad en derecho penal • Gerson Vidal Abogado. *Gerson Vidal*. <https://www.gersonvidal.com/blog/principio-legalidad-penal/>